



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 848-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 11 de Junio de 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N°4592-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 26 de noviembre de 2024 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°003885-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 01 de agosto de 2024, el fiscalizador municipal se apersona a Calle Monte Carlo con Calle Monte Alegre (Parque Benjamín Doig), Urb. Chacarilla del Estanque – Santiago de Surco, e informa lo siguiente: *“Por atención al llamado CCO, personal de fiscalización se apersonó al parque Benjamín Doig, en relación a PI N°005141-2024, AF N°003882-2024, entrevistándonos con el propietario del can de raza Bull terrier estándar (macho) considerado potencialmente peligroso, quien indica no contar con la autorización de registro municipal por ser considerado potencialmente peligroso”*. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°005427-2024, a nombre de **MAHER MITRI BALARIN**, con DNI N° 76563462, propietario del can, bajo el código de infracción F-117 *“Por no inscribir al animal, potencialmente peligroso, en el registro municipal correspondiente o no actualizar los datos en el registro*

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°005427-2024, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°4592-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **MAHER MITRI BALARIN**, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, mediante Documento Simple N°2179552025, el administrado solicita se declare nula la papeleta de infracción, debido a la vulneración al principio non bis in idem.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el Principio de legalidad, ***“Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”***. En razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley.

Que, por otro lado, el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, dispone los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo uno de ellos, Principio de Licitud, establecido en el numeral 9, el cual señala lo siguiente: *“Las*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : bwJihm



Municipalidad de Santiago de Surco

entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario." Por lo tanto, en tanto no existan pruebas que generen convicción respecto a la responsabilidad del imputado, no se puede establecer responsabilidad y menos imponer sanciones; es decir la Administración no puede sancionar en base a criterios subjetivos, sino en función a resultados que deriven de las pruebas actuadas en el procedimiento. En consecuencia, la carga de generar la prueba que permita desvirtuar dicha presunción a favor del administrado imputado le corresponde a la entidad administrativa.

Que, asimismo, el numeral 11 del artículo 248°, del TUO de la Ley N° 27444, describe el Principio de Non Bis In Ídem y señala lo siguiente: "*No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.*" Por lo tanto, no se puede sancionar al administrado cuando la identidad de este sea la misma, el código de infracción sea el mismo, cuando la conducta infractora sea la misma y sea en el mismo lugar"

Que, de la revisión de los procedimientos administrativo sancionador iniciado contra el administrado, MAHER MITRI BALARIN, se verifica que mediante Papeleta de Infracción N°005425-2024, se inició procedimiento por la infracción con código F-106 "Por no inscribir al animal en el registro municipal correspondiente o no actualizar los datos en el registro", al constatar que el can de raza Bull Terrier no se encontraba registrado en la municipalidad.

Que, como se puede apreciar, ambos procedimientos, Papeleta de Infracción N°005425-2024 y Papeleta de Infracción N°005427-2024, se iniciaron al constatar que el administrado MAHER MITRI BALARIN, no había registrado el can de raza Bull Terrier en la municipalidad, si bien una de los procedimientos se inició por no registrar al can potencialmente peligroso, lo que se debió realizar es iniciar solo un procedimiento administrativo sancionador, bajo el código de infracción F-106 o F-117.

Que, en consecuencia y en aplicación al Principio de Non Bis In Ídem, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N°507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, Ordenanza N°701-MSS - Ordenanza que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, y de conformidad con lo establecido en la Ley N°27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°005427-2024, impuesta contra **MAHER MITRI BALARIN**, con DNI N° 76563462, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Documento Firmado digitalmente
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa
Municipalidad de Santiago de Surco

Señor : MAHER MITRI BALARIN
Domicilio : CALLE LOS CABILDOS N°167, DPTO. 201 – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : bwJihm

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe